



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veinte.-

Exp. 110014-003-049-2020-00463-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP Indíquese, respecto de la entidad demandada y su representante legal.

2. En el acápite de notificaciones del líbello demandatorio, señálese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la demandada ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI y su representante legal. (Art. 82 Núm. 10 CGP).

3. Apórtese poder especial en los términos del art. 74 del CGP, precisando en el mismo, las personas (naturales y/o jurídicas) que conforman la parte demandada, lo anterior, por cuanto en el allegado junto con el escrito de demanda, sólo se indica como demandados a indeterminados.

4. Alléguese copia de la Escritura Pública No. 1774 de la Notaria 66 del círculo de Bogotá y de los demás documentos señalados en el acápite de pruebas de la demanda, toda vez que los aportados son ilegibles.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 29 ELECTRONICO, hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA